

RAD. 2024-00055. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho demanda ordinaria promovida por ELIGIO SEGUNDO VILLARREAL POLO contra COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto, dándole cuenta de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, orientada al retiro de la misma. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.



JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario



RADICACION: 08001310500920240005500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIGIO SEGUNDO VILLARREAL POLO
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el día 26 de abril de 2024, requiriendo el retiro de la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P, aplicable en materia laboral por autorización del artículo 1 del C.G.P., que establece;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, eventualmente, no se ha notificado al demandado, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por ELIGIO SEGUNDO VILLARREAL POLO contra COLPENSIONES, en virtud de la solicitud elevada en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B
AMALIA RONDÓN BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace76711f202ef731081dd6642d9c99db9393cb382da35e905e1b793eaf7b7b4**

Documento generado en 29/04/2024 01:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>